

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**  
**Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2017-00151-00**

A través de la Ley 1564 de 2012, se expidió el Código General del Proceso, el cual dispuso en su artículo 627, numeral 4º, que el artículo 317 de esa normatividad, entre otros, entraría en vigencia a partir del 1º de octubre de 2012.

El mencionado artículo 317, consagra la figura jurídica del desistimiento tácito, que reza así:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. (....)
2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*(...)".* Negrita fuera de texto.

De conformidad con la normatividad transcrita, tenemos que, en el presente proceso, por medio de auto adiado 14 de septiembre del 2017, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares; posteriormente se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 1/03/2018. La ultima actuación que se registra es el auto que ordena la entrega de títulos de fecha 16/10/2019. Desde entonces no existe ninguna otra actuación dentro del expediente.

Para verificar la inactividad del proceso por los dos (2) años como indica la norma, se tuvo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la contingencia del Covid-19, iniciando con el primer Acuerdo PCSJA20-11517 del 15/03/2020, con vigencia a partir del 16/03/2020 hasta el 30/06/2020 según Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020; así las cosas, **desde el 16 de octubre del 2019 hasta la fecha, el proceso sigue inactivo.**

Habiendo transcurrido el término que consagra el numeral 2º del art. 317 del CGP, esto es, permaneció el proceso inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos (2) años, es procedente decretar el desistimiento tácito de la demanda interpuesta por ROBBIN GONZALEZ LOPEZ a través de apoderado judicial, contra GREGORIA GONZÁLEZ MANJARREZ; sin lugar a imponer condena en costas o perjuicios a cargo de ninguna de las partes.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por **desistimiento tácito** – numeral 2º del art. 317 CGP-, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO:** Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

**CUARTO:** Archívese en su oportunidad. Déjese las constancias correspondientes.

**QUINTO:** Notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZA**

EAG

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979a736beb29617417af5a322a56b6b4cb32afb2231a356107efa18ac1027b73

Documento generado en 18/01/2024 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>